



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 143

Bogotá, D. C., martes, 12 de abril de 2016

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda, los cuales se celebrarán el 1° de febrero de 2017, y rinde público homenaje a sus habitantes.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Pereira, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras promotoras del desarrollo regional, de interés público o social y de beneficio para la comunidad risaraldense:

- Impulso al desarrollo turístico del departamento a través de la financiación para la terminación de las 5 biorregiones del parque Ukumarí.
- Condonación de las deudas de los cafeteros de Risaralda.
- construcción de zócalos en los 14 municipios del departamento.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO  
Senador de la República

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Antecedentes e historia de la creación del departamento

La separación del departamento de Risaralda fue producto de ingentes inquietudes y descontento que se venían alimentando desde comienzos del año 1924, aunado a los deseos separatistas de diversas regiones como el Quindío, Riosucio, Salamina, Manzanares, entre otras, que protestaban en mayor o menor grado por el centralismo manizalita.

(1. Estado y gremios en la creación del Risaralda. Evaluación de un proyecto político, Óscar Arango Gaviria y Jaír Rodríguez Rodríguez, págs. 18, 19 y 21).

La creación del departamento de Risaralda o su origen obedece, pues, a movimientos autonomistas que contribuyeron a la independencia de una región que unió fuerzas políticas, gremiales y el Estado, como

relación triangular que se cohesionó movilizando el “interés cívico” y participación de la comunidad, activando la voluntad política de los risaraldenses. Las diferencias de Pereira y Armenia con Manizales eran cada vez más claras, siendo el Quindío quien dio un gran paso, sirviendo de acicate para que la tenacidad y civismo de los pereiranos se lanzaran de manera decidida por su autonomía. (2. *Ibíd.*)

### LA JUNTA CÍVICA DE CREACIÓN

#### Organizadores

El Gobierno nacional expidió el Decreto 38 del 11 de enero de 1967 designando miembros de la junta organizadora del nuevo departamento de Risaralda. Estaban Camilo Mejía Duque, Luis E. Ochoa Gutiérrez, Gonzalo Vallejo Restrepo, Jaime Salazar Robledo, Enrique Millán Rubio, Alberto Mesa Abadía, Gabriela Zuleta Álvarez, Fabio Vásquez Botero, Gentil Flórez, Carlos de los Ríos, Roberto Molina y Ricardo Ilián Botero.

#### EL PAPEL DE LA MUJER RISARALDENSE

El papel de la mujer fue trascendental en la creación de Risaralda, pues varias de ellas trabajaron con entusiasmo en la gesta cívica, en las comisiones, en los municipios, asistieron a las sesiones del Congreso en Bogotá.

Hubo damas que en horas de la noche y con sigilo adelantaron la campaña en los municipios que harían parte del departamento. Recordemos algunas de ellas:

Tulia Mejía Escobar y Mercedes Muñoz Valencia colaboraron con la mecanografía del proyecto de ley.

Eucaris Jaramillo de Uribe trabajó en la gesta y vendió una casa de su propiedad y aportó todo el dinero a la causa.

Thina González de Baena, Alicia Álvarez Villegas, Mariela Ángel de Vallejo, Romelia Mejía Marín, Nhora Correa de Gómez, Gilma Gómez de Marulanda y Dora Marulanda de Mejía.

#### LA NUEVA RISARALDA

Risaralda desde 1905 formó parte del departamento de Caldas, hasta el año 1967, cuando surgió como entidad independiente mediante la Ley 70 del 1° de diciembre de 1966, la cual crea y organiza el departamento de Risaralda y empieza a regir a partir del 1° de febrero de 1967.

Dos años después, en 1969, empezaron a regir las oficinas públicas del departamento, incluyendo lo relacionado con educación inicialmente en trece (13) municipios del departamento, y luego incluyendo a Dosquebradas como municipio catorce (14)<sup>1</sup>. Su primer gobernador fue Castor Jaramillo Arrubla. (4. Risaralda, una causa común, publicación de Alberto Rivera, 30.01.2011).

#### LOCALIZACIÓN

El departamento de Risaralda es una entidad territorial ubicada en el sector central de la región Andina, centro occidente de Colombia, a una distancia de 320 kilómetros de la capital del país. Su exposición geográfica está determinada por las coordenadas de sus

límites extremos: entre los 5° 32' y 4° 39' de latitud norte y entre 75° 23' y 76° 18' de longitud al oeste del meridiano 0° de Greenwich<sup>2</sup>.

El departamento de Risaralda cuenta con una extensión aproximada de 3.592 km, lo que representa el 0.3% del área total del país, y hace parte del llamado Eje Cafetero.

#### LÍMITES

El departamento de Risaralda limita con seis (6) departamentos: Al norte con los departamentos de Antioquia y Caldas, por el oriente con Caldas y Tolima, por el sur con el Quindío y Valle del Cauca, y por el occidente con Chocó<sup>3</sup>.

#### DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

El departamento está dividido en 14 municipios: Pereira como ciudad capital, Apía, Balboa, Belén de Umbria, Dosquebradas, Guática, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; 19 corregimientos, numerosos caseríos y centros poblados.

#### RELIEVE

Está conformado por una zona central de topografía ligeramente ondulada con una altura promedio inferior a los 2.000 m s. n. m. Esta zona está bordeada por las cordilleras Central y Occidental; la Central supera los 4.500 m s. n. m. en los nevados de Santa Isabel, y Quindío y la Occidental alcanzan en promedio los 4.000 m s. n. m. en el cerro Tatamá; las dos cordilleras están separadas por el cañón del río Cauca<sup>4</sup>.

#### ECONOMÍA

Las actividades económicas del departamento son la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio. En los productos agrícolas sobresale la producción de café, caña de azúcar, plátano, yuca, cacao, piña, papa, maíz, algodón y algunos frutales; la ganadería es doble propósito (leche y carne). La producción industrial se concentra en los alimentos, las bebidas, los textiles, el papel y carbón. El comercio se localiza principalmente en la capital<sup>5</sup>.

#### HIDROGRAFÍA

La red hidrográfica está conformada por los ríos San Juan y Cauca; el primero ocupa el 32% del área, su afluente más importante es el río Tatamá y está constituido por los ríos Guarato, Agüita, Chamí, Río Negro, Mondo y Mistrató. La cuenca del río Cauca ocupa el 68% del área total; sus afluentes principales son los ríos La Vieja, Risaralda, Quinchía, Campoalegre, Otún, Opirama y San Francisco<sup>6</sup>.

#### CLIMATOLOGÍA

El clima está influenciado por las masas de aire húmedo sobre la cordillera Occidental y la depresión del río Cauca; esta situación hace que se presenten dos marcadas tendencias, una muy húmeda

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> <http://www.risaralda.gov.co/site/educacion/web/es/nuestra-historia-#sthash.m71AXMlj.dpuf>.

<sup>4</sup> *ibíd.*

<sup>5</sup> *ibíd.*

<sup>6</sup> <http://www.risaralda.gov.co/site/educacion/web/es/nuestra-historia-#sthash.m71AXMlj.dpuf>.

<sup>1</sup> <http://www.risaralda.gov.co/site/educacion/web/es/nuestra-historia-#sthash.m71AXMlj.dpuf>.

con tendencia seca, en la vertiente oriental hacia el valle del río Cauca<sup>7</sup>.

Los meses más lluviosos corresponden a abril-mayo y octubre-noviembre; el promedio de precipitación para el departamento es de 3.000 mm al año. El departamento presenta 5 pisos térmicos desde el valle de los ríos San Juan, Risaralda y Cauca, hasta el nevado de Santa Isabel; el cálido representa el 9% del total departamental, con temperaturas promedio de 24°C; el templado entre 18 y 24 °C representa el 51%, el frío con temperaturas inferiores a 12 °C ocupa el 8%, y el nevado que cubre el 1% del área total del departamento. Comparte el parque nacional natural Tatamá con los departamentos de Chocó y Valle del Cauca; y el parque nacional natural de Los Nevados con los departamentos de Caldas, Tolima y Quindío<sup>8</sup>.

### DEMOGRAFÍA

Según los datos del censo de 2005, su población es de 859.666 habitantes, de los cuales 665.104 corresponden a las cabeceras municipales y 194.562 al sector rural, de los cuales 418.236 son hombres y 441.430 mujeres, agrupados en 231.592 hogares que habitaban 231.780 viviendas<sup>9</sup>.

De acuerdo a las proyecciones del DANE, para el 2017, el departamento tendrá una población aproximada de 962.529 personas, así: 756.204 en las cabeceras y 206.325 en la zona rural<sup>10</sup>.

### CARACTERÍSTICAS REGIONALES

Esta región se caracteriza por la diversidad de sus paisajes, sus riquezas naturales, culturales y étnicas, alta densidad de población y gran capacidad de exportación. Sus 3.592 kilómetros cuadrados de territorio están enmarcados por sitios de inmensa variedad ecológica y ambiental, como los valles de los ríos Cauca y Risaralda, la rica biodiversidad del Chocó, el parque natural de Los Nevados y la zona de producción del mejor café del mundo. Su capital, Pereira, es uno de los municipios colombianos con mayor producción cafetera, cítricos y piña; una ciudad de una gran dinámica de construcción de grandes superficies comerciales y líder en la producción de papeles suaves. Es además, uno de los municipios de mayor potencialidad tributaria y consolidación de ingresos territoriales, con buen desempeño fiscal los últimos 10 años<sup>11</sup>.

Por otro lado, el departamento se identifica como uno de los de mayor impacto en sus finanzas, con gran autonomía para su funcionamiento, y con bases gravables para su autosostenimiento.

Risaralda es un departamento de gran sostenibilidad, con buen control sobre el gasto corriente departamental y de gran crecimiento en sus finanzas<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Ibídem.

<sup>8</sup> <http://www.risaralda.gov.co/site/educacion/web/es/nuestra-historia-#sthash.m71AXMlj.dpuf>.

<sup>9</sup> DANE, Datos preliminares de población censo 2005.

<sup>10</sup> OSORIO Duque Carlos Alberto. Tendencias Demográficas Departamentales. DANE 2009.

<sup>11</sup> Desempeño de los departamentos y municipios 2013. DNP. Páginas 20, 21, 29, 35.

<sup>12</sup> ZAPATA, Juan Gonzalo. Las finanzas Territoriales en Colombia, Fedesarrollo-DNP. Debates presidenciales. 2013.

### TURISMO.

Dentro de los sitios más emblemáticos de cada uno de los municipios del departamento tenemos:

#### Pereira:

- Bioparque Ukumarí.
- Bolívar Desnudo.
- Catedral de Nuestra Señora de la Pobreza.
- Centro cultural Lucy Tejada.
- Corregimiento de La Florida.
- Monumento a los Fundadores.
- Museo de Arte de Pereira.
- Jardín botánico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

- Parque de atracciones mecánicas Karting Cross.
- Parque recreativo Comfamiliar Galicia.
- Parque El Lago Uribe Uribe.
- Plaza de Bolívar.
- Viaducto César Gaviria Trujillo.
- Villa olímpica.
- Parque natural Los Nevados.
- Parque regional Barbados-Bremen.
- Santuario de fauna y flora Otún Quimbaya.
- Parque regional natural Ucumari.
- Salado de Consotá.
- Cascada La Floresta.
- Ciclomontañismo.

#### Guática:

- Jardín botánico Gamonrá.
- Parque municipal natural La Cristalina - La Mesa.

#### Mistrató:

- Parque municipal natural Arrayanal.
- Cascada del Sutú y La Estrella.
- Zona de reserva Barcinal.
- Observación de aves.

#### Pueblo Rico:

- Parque nacional natural Tatamá.
- Rafting río San Juan.
- Montezuma Rainforest Reserve (avistamiento de aves).
- Piscinas naturales.
- Río Taiba (turismo de aventura).

#### Santuario:

- Parque nacional natural Tatamá.
- Parque municipal natural Planes de San Rafael.
- Centro recreacional Balcones.
- Truchera San Rafael.
- Finca Atenas

**La Celia:**

- Parque municipal natural Verdum.

**Balboa:**

- Zona de reserva Altos del Rey.

**La Virginia:**

- Balneario Farallones.
- Guásimo.
- Circuito río Cauca.
- Balneario Puerto Royal.

**Quinchía:**

- Parque municipal natural Cerro Gobía.
- Cerro Batero.
- Museo arqueológico Tierras de Xixaraca.
- Torrentismo
- Ciclomontañismo.

**Belén de Umbría:**

- Parque municipal natural Santa Emilia.
- Parque regional natural Cuchillas de San Juan.
- Jardín botánico José Celestino Mutis.
- Valle de las Umbras.
- Museo Eliseo Bolívar.
- Observación de aves zona Lek Gallito de Roca

**Apía:**

- Parapente.
- Avistamiento de aves
- Ciclomontañismo
- Parque municipal natural Agua Linda.

**Marsella:**

- Parque municipal natural La Nona.
- Jardín botánico Alejandro Humboldt.
- Casa de la cultura.
- Miradores en el alto Cauca.
- Plaza Bolívar.

**Santa Rosa de Cabal:**

- Parque nacional natural Nevados.
- Termales Arbeláez.
- Termales de Santa Rosa de Cabal y de San Vicente.
- Parque municipal natural Campo Alegre.
- Cascada El Chorro de Lolo y San Ramón.
- Laguna de Otún.

**Dosquebradas:**

- Parque regional natural La Macarena.
- Parque regional natural serranía Alto del Nudo.
- Lago Pradera.
- Mariposario Bonita Farm.

- Finca Don Manolo.
- Ruta de la serranía del Nudo.

A continuación se mencionan algunos de los personajes ilustres nacidos en Risaralda, que con sus obras han contribuido desde su creación a la construcción de región y país:

**PERSONALIDADES DE LA VIDA POLÍTICA, EMPRESARIAL E INTELECTUAL****Fundadores:**

Gonzalo Vallejo Restrepo (fundador y empresario), Castor Jaramillo Arrubla (primer gobernador del departamento, excanciller, exministro de trabajo y primer gobernador), Camilo Mejía Duque (fundador y exsenador), Alberto Mesa Abadía (fundador), Rafael Cuartas Gaviria (fundador), José Carlos Ángel (fundador), Ricardo Ilian Botero (fundador), Eduardo Valencia (fundador), Byron Gaviria (fundador), Enrique Millán Rubio (fundador), César Augusto López Arias (fundador), Juvenal Mejía Córdoba (fundador), Guillermo Ángel Ramírez (fundador), Arturo Valencia Arboleda (fundador), Fabio Vásquez Botero (fundador), Orlando y Diego Cataño Céspedes (periodistas y radiodifusores fundadores), Lisímaco Velásquez Cárdenas (comerciante y fundador), Alfonso Jaramillo Orrego (fundador), entre otras personalidades que se nos escapan en su fundación.

César Augusto Gaviria Trujillo (Presidente de la República 1990-1994, nació en Pereira en 1947), Luis Carlos Villegas Echeverri (actual Ministro de la Defensa Nacional), Roberto Vélez Vallejo (actual Presidente de la Federación de Cafeteros), Óscar Vélez Marulanda, María Isabel Mejía Marulanda, Emiliano Isaza Henao, Jaime Salazar Robledo, Gustavo Orozco Restrepo, Elsa Gladis Cifuentes, Marta Helena Bedoya, Jhon Jairo Velásquez Cárdenas, Rodrigo Rivera Salazar, Fabio Villegas Ramírez, Benjamín Montoya Trujillo, Amparo Lucía Vega Montoya, Carlos Arturo Ángel Arango, Gustavo Gaviria González, Jhon Jairo Velásquez Cárdenas.

**Escritores, poetas e intelectuales**

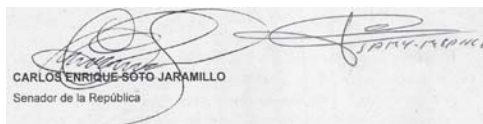
Luis Carlos González Mejía (poeta 1908-1985), Hugo Ángel Jaramillo (escritor, historiador), Miguel Álvarez de los Ríos (periodista), Néstor Cardona Arcila (CAN. Periodista fundador periódico el "Fuate"), Óscar Therán (periodista, investigador y escritor), Jaime Jaramillo Uribe (escritor, filósofo y catedrático), Óscar Echeverri Mejía (1918-2005, poeta, lingüista y periodista), Eduardo López Jaramillo (1947-1998, ensayista y poeta), Cecilia Caicedo Jurado (escritora, filóloga), César Valencia Solanilla (ensayista), Víctor Zuluaga Gómez (historiador y cronista), Lucy Tejada (pintora), Hans Drews Arango (1929-1961, pintor y arquitecto), Jason Alejandro Ponce Guevara (pianista), dueto Mejía y Valencia (músicos), Corporación Cultural Micha (Ballet Michua).

Finalmente, ha tenido grandes deportistas como Rubén Darío Gómez (ciclista), Santiago Giraldo (tenista), Catalina Castaño (tenista), Alonso Zapata (ajedrecista), María Isabel Baena (golfista), que le han dado prestigio al departamento de Risaralda.

Es muy posible que se nos escape mencionar otras personalidades que diariamente le dan y han dado prestigio a esta hermosa y pujante región colombiana y otros que en el anonimato lo hacen, pero este proyecto es precisamente también un homenaje a esos héroes anónimos que con su pujanza engrandecen cada día y empoderan a nuestro departamento de Risaralda tanto a nivel nacional como internacional.

Con base en los anteriores antecedentes y en consideración a la relevancia que ostenta para la región y el país el departamento de Risaralda, me permito presentar de manera comedida la presente iniciativa, la cual estoy seguro que será respaldada por los honorables Congresistas en la medida que la conmemoración de los cincuenta años (50) años de fundación es una inmejorable oportunidad para demostrarle a sus apreciados habitantes todo el reconocimiento que merecen al contribuir con su esfuerzo y dedicación a constituir un departamento próspero, a pesar de los retos y obstáculos que impone el mundo contemporáneo.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO  
Senador de la República

#### SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 7 del mes de abril del año 2016 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 158 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

#### SENADO DE LA REPÚBLICA SECCIÓN DE LEYES SECRETARÍA GENERAL TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D. C., 7 de abril de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 158 de 2015 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada en el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Carlos Enrique Soto y Juan Samy Merheg Marín*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Abril 7 de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional, y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

EL Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Velasco Chaves.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 SENADO

*por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Jorge Eliécer Gaitán y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, honra la memoria del eminente penalista y hombre público doctor Jorge Eliécer Gaitán y en consecuencia su vida política y su legado ideológico se reconocen como patrimonio nacional y ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2°. En homenaje a su exitosa vida de lucha en defensa de los intereses populares, y recordando su muerte a causa de la violencia política, autorízase al Gobierno nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

a) En un término máximo de tres años se deberá terminar en forma completa, la construcción y modernización de El Exploratorio, creado mediante la Ley 425 de 1998;

b) Declárase El Exploratorio en construcción y una vez terminado, como patrimonio arquitectónico y cultural de la Nación;

c) El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Cultura, contribuirá a la realización, producción y difusión de documentos que permitan preservar en las futuras generaciones la memoria de Jorge Eliécer Gaitán;

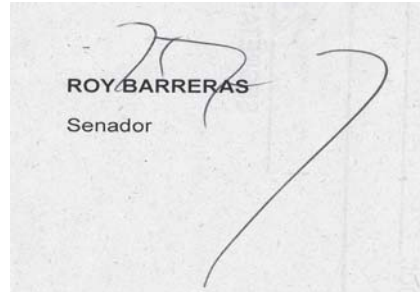
d) El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura promoverá la realización anual de eventos en torno a la vida de Jorge Eliécer Gaitán, su época, su lucha y su legado, estos eventos tendrán lugar el día 9 de abril de cada año;

e) El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación velará por la conservación de la obra y legado académicos de Jorge Eliécer Gaitán, en especial en el área del derecho y demás ciencias sociales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En luctuoso aniversario para el país, como es el 9 de abril, fecha declarada mediante la Ley 1448 de 2011 como el Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, pongo a consideración del Congreso colombiano el presente proyecto de ley que se presenta como iniciativa para honrar la memoria de uno de los principales personajes que ha marcado la historia reciente del país y que demostró con su muerte las graves consecuencias de la violencia por razones políticas.

Al presentar este proyecto de ley en vísperas de que se firmen los acuerdos de paz en La Habana, se busca rescatar y proteger la memoria histórica de esta odisea popular, para que las nuevas generaciones, que no fueron testigos de aquella epopeya, constaten que sí es posible, por la vía electoral, la conformación de una organización poderosa de masas, en lucha por sus reivindicaciones y por la equidad y la justicia.

Por tanto, este proyecto de ley se presenta como aporte a las propuestas para encaminarse por las vías pacíficas a fin de alcanzar el cambio de justicia que requiere Colombia y a los esfuerzos que está haciendo el pueblo por reencontrar el eslabón perdido de un camino que, hace 68 años, era victorioso en la marcha hacia la conquista del poder para instaurar la restauración moral y democrática de la República. Restauración moral, que hoy más que nunca exigen las actuales circunstancias y restauración democrática en el sentido de que hay que hacer de Colombia un país incluyente, para eliminar, de una vez por todas, la necesidad del camino de rebelión e insurrección armadas.

#### Contra la violencia

Nuestro premio Nobel Gabriel García Márquez dijo refiriéndose a aquellos días en que el pueblo estaba en la cumbre de su marcha triunfal:

“Así fue la «marcha del silencio», la más emocionante de cuantas se han hecho en Colombia. La impresión que quedó de aquella tarde histórica, entre partidarios y enemigos, fue que la elección de Gaitán era imparable. También los conservadores lo sabían, por el grado de contaminación que había logrado la violencia en todo el país, por la ferocidad de la policía del régimen contra el liberalismo desarmado y por la política de tierra arrasada”.

Y es que hablar del camino hacia la victoria de Gaitán es hablar de la marcha del pueblo hacia el poder. Porque, como él bien lo dijo, no era un hombre sino un pueblo, en frase que ilustra, como pocas, el significado de su existencia: “Yo no soy yo, personalmente, yo soy un pueblo que se sigue a sí mismo cuando me sigue a mí que lo he interpretado”. Era un pueblo en camino hacia el cumplimiento de las metas del Movimiento Gaitanista que, al decir de Gaitán, lo que buscaba era la democracia directa “donde el pueblo manda, el pueblo decide”.

Era un pueblo consciente de su papel de gestor del cambio y con una disciplina que sobrepasaba la tradicional cultura individualista que años más tarde ha venido a caracterizar a los colombianos. Así lo demostró la llamada Manifestación del Silencio en la Plaza de Bolívar de Bogotá, de la cual dirá García Márquez: “...el 7 de febrero de 1948— hizo Gaitán el primer acto político al que asistí en mi vida: un desfile de duelo por las incontables víctimas de la violencia oficial en el país, con más de sesenta mil mujeres y hombres de luto cerrado, con las banderas rojas del partido y las banderas negras del duelo liberal. Su consigna era una sola: el silencio absoluto. Y se cumplió con un dramatismo inconcebible, hasta en los balcones de residencias y oficinas que nos habían visto pasar en las once cuadras atiborradas de la avenida principal”.

En su intervención, llamada la Oración por la Paz, Gaitán también se referirá al tema del silencio, que contradice la natural protesta airada de los oprimidos y perseguidos y dirá:

“Señor Presidente: Aquí no se oyen aplausos: solo se ven banderas negras que se agitan”.

“Señor Presidente: Vos que sois un hombre de universidad debéis comprender de lo que es capaz la disciplina de un partido que logra contrariar las leyes de la psicología colectiva para recatar la emoción en su silencio, como el de esta inmensa muchedumbre”.

“Bien comprendéis que un partido que logra esto, muy fácilmente podría reaccionar bajo el estímulo de la legítima defensa”.

“Ninguna colectividad en el mundo ha dado una demostración superior a la presente... No me he engañado cuando he dicho que creo en la conciencia del pueblo, porque ese concepto ha sido ratificado ampliamente en esta demostración, donde los vítores y los aplausos desaparecen para que solo se escuche el rumor emocionado de las millares de banderas negras que aquí se han traído para recordar a nuestros hombres villanamente asesinados”.

“Os pedimos que cese la persecución de las autoridades; así os lo pide esta inmensa muchedumbre. Os pedimos una pequeña y grande cosa: que las luchas políticas se desarrollen por los cauces de la constitucionalidad”.

Para ese momento, ya el pueblo, pasado su avasallante triunfo que el Diario *El Tiempo* calificó como “el fenómeno Gaitán”, porque jamás se había visto que el pueblo, gracias a su conciencia y capacidad de lucha, sin dinero y sin maquinarias políticas, derrotara a las organizaciones dirigidas por quienes en

aquel entonces eran conocidos con el calificativo de “jefes naturales”.

Pero Gaitán también previó que si no se respetaban las vías constitucionales ese pueblo, disciplinado y empoderado de los destinos políticos de Colombia “muy fácilmente podría reaccionar bajo el estímulo de la legítima defensa”.

Este es otro factor que esta ley busca destacar. Y es que, ahora que Colombia está empeñada en alcanzar la paz, para que esta sea sustentable es necesario que los detentadores tradicionales del poder acepten la alternancia y respeten el veredicto de las urnas, desechando y condenando para siempre la violencia como camino para impedir el avance y el triunfo de las organizaciones, movimientos y partidos populares.

Porque tampoco fue el pueblo quien desató la violencia, como han pretendido hacerlo creer al afirmar que se trató de una lucha bipartidista entre los más menesterosos y pobres del país.

¡No! Ante la ola de violencia desatada, incipiente a partir de 1944 pero premeditada, sistematizada y generalizada a partir de 1946, Gaitán recorrió toda Colombia haciendo consciencia de que era una violencia oficial, como lo dice García Márquez en el apartado que antes citamos y, como lo señala Jorge Eliécer Gaitán en su Oración por la Paz que también antes transcribimos.

En una de sus muchas correrías dirá Gaitán: “Pueblo de todos los partidos: ¡os están engañando las oligarquías! Ellas crean deliberadamente el odio y el rencor a través de sus agentes, asesinando y persiguiendo a los humildes, mientras la sangre del pueblo les facilita la repartición de los beneficios económicos y políticos que genera tan monstruosa política”.

Por tanto, el pueblo colombiano hoy en día ha escogido la paz como camino político, pero quienes utilizan el crimen como herramienta para impedir la alternancia en el poder, también están obligados a respetar las vías pacíficas de una verdadera democracia.

Por ello este proyecto de ley que hace énfasis en la memoria histórica hace hincapié en estos parte de dos elementos para que la reconstrucción de los hechos pasados sirvan, por un lado, como incentivo para emplear las vías democráticas demostrando que el pueblo, si se organiza, puede lograr contundentes victorias electorales. Pero también sirve como voz de alerta para quienes emplean el crimen como herramienta para derrotar al adversario político, porque fueron esas armas violentas las que llevaron a la creación de las guerrillas como única salida del pueblo para la defensa de su vida que, en un largo proceso, se convirtieron en ejércitos populares a los cuales se les quiere dar punto final con los acuerdos de paz.

#### **Honrar al pueblo es honrar a Gaitán**

Después de la contundente victoria en las urnas del Movimiento Gaitanista, el pueblo impuso como jefe del Partido Liberal a Jorge Eliécer Gaitán y fue entonces cuando el Partido Liberal acogió, como orientación del liberalismo, ya comandado por el líder popular, los Estatutos y Programas del gaitanismo.

Esos Estatutos y Programa habían sido aprobados en la Constituyente del Liberalismo Popular realizada a comienzos de ese año cúspide de 1947. Fue el preámbulo de la gran victoria electoral donde se conformaron las mayorías gaitanistas en el Congreso de la República y en las Asambleas Departamentales. Más tarde, una vez Gaitán proclamado jefe único del liberalismo, ganaron en forma contundente las elecciones para Concejos triunfando, incluso en un número considerable de municipios conseroadores.

Como dice el norteamericano Cordell Joy Robinson en su libro *El movimiento gaitanista en Colombia, 1930-1948* que, con Gaitán a la cabeza del Partido Liberal, nació un nuevo partido, el liberalismo gaitanista, muy diferente al liberalismo que hasta entonces había operado en Colombia.

#### **Homenaje a su ideario y no culto a la personalidad**

“Yo no creo en el destino mesiánico o providencial de los hombres. No creo que por grandes que sean las cualidades individuales, haya nadie capaz de lograr que sus pasiones, sus pensamientos o sus determinaciones sean la pasión, la determinación y el pensamiento del alma colectiva. No creo que exista ni en el pretérito ni en el presente un hombre capaz de actuar sobre las masas como el cincel del artista que confiere caracteres de perennidad a la materia inerte. El dirigente de los grandes movimientos populares es aquel que posee una sensibilidad, una capacidad plástica para captar y resumir en un momento dado el impulso que labora en el agitado sub fondo del alma colectiva; aquel que se convierte en antena hasta donde ascienden a buscar expresión, para luego volver metodizadas al seno de donde han salido, las demandas de lo moral, de lo justo, de lo bello, en el legítimo empeño humano de avanzar hacia mejores destinos”. Así pensaba Gaitán sobre la relación existente entre dirigentes y masas, por eso hay una unión indisoluble entre él y el pueblo colombiano. Gaitán hace parte de la identidad misma de la nación y es por eso que cuando se concibió un parque temático en su memoria, El Exploratorio, se pensó en rendirle homenaje a las ideas que aglutinaron al pueblo, que Gaitán interpretó como nadie, dándole grandeza a una forma de pensar participativa. Por eso este parque temático es un espacio público donde los protagonistas y los destinatarios del monumento son los ciudadanos en general. Es un monumento del pueblo, con el pueblo y para el pueblo. No se trata de un edificio cualquiera con el nombre de Jorge Eliécer Gaitán, porque no es un monumento al culto a la personalidad, sino al ideario legado por el líder, reafirmando la idea de que los hombres mueren pero las ideas no.

Tres leyes y decretos de honores se refieren a este parque temático que hace las veces de homenaje a Gaitán y al pueblo colombiano que lo acompañó. El primero ordenaba la expropiación de los inmuebles necesarios para construir una plaza alrededor de la última residencia del caudillo asesinado, donde debía erigirse una estatua. Este homenaje fue referido en la Ley 45 de 1948 del Congreso de la República pero sustituida la estatua por la construcción de un monumento que habría de erigirse en el pórtico de la que fuera su casa. El artículo 1948 de 1966 definirá el concepto señalado, al precisar que en esa plaza se

construiría “con parque y jardines”, a la vez que reiteraba la idea de erigir un monumento en memoria de Jorge Eliécer Gaitán.

Este símbolo de construir una plaza pública con un parque y jardines, erigiendo un monumento, sirvió en 1978 de orientación y fundamento para abrir un concurso arquitectónico cerrado de méritos, presidido por el que más tarde fuera elegido Presidente de la República, el doctor Belisario Betancur, designado como representante del Gobierno.

Ganó el concurso, por unanimidad, el afamado arquitecto Rogelio Salmona diseñando un parque temático al que se le dio el nombre de El Exploratorio, en torno al tema de la cultura participativa, por ser eje central del quehacer político de Jorge Eliécer Gaitán y que años más tarde fue detallado en la exposición de motivos de la Ley 425 de 1998, expedida con ocasión del 50 aniversario del magnicidio del líder popular.

En este parque temático, en el que se incluyó como parte integral la Casa-Museo por ser el nodo a partir del cual se proyectaba el monumento honorífico, se determinó que el monumento a Gaitán sería la plaza central del parque temático y que el resto de la edificación preservaría y divulgaría su cuerpo de doctrina, centrándose en el eje de su accionar político que se desarrolló en torno a la construcción nacional de una cultura participativa como el propio arquitecto Salmona lo describiera en carta dirigida al Alcalde Mayor de Bogotá: “Al presentarme al concurso de méritos, donde se escogió el arquitecto que diseñaría el complejo arquitectónico, dije que era indiscutible la asociación que hacemos de Jorge Eliécer Gaitán con una plaza pública y que, con base en esta idea, se desarrollaría el diseño. Es decir, que el edificio fue concebido como un espacio público. De ahí que su estructura pueda recorrerse como un parque, haciendo honor a la Ley 45 de 1948 en su artículo 3° que estipula que se erigirá un monumento al doctor Gaitán “en el pórtico de la casa que fue su última morada”, sustituyendo, entonces, la relación conceptual de “monumento” con “estatua” por el de “monumento” como “complejo arquitectónico” que la gente puede recorrer en su integridad, apropiándose de él, viviéndolo y pensándolo en concatenación con el mensaje ideológico legado por el doctor Gaitán. Es por esta razón que el proyecto fue concebido como un espacio comunitario para el fomento de la participación ciudadana”.

A estas opiniones del arquitecto Saldarriaga yo anoto, dice Salmona: “En primer lugar hay que considerar que... es un lugar cultural, más aún un centro de cultura popular. La relación de este carácter con la idea de espacio abierto, de cultura colectiva, es inmediata. La imagen de Jorge Eliécer Gaitán la he asociado constantemente con un grito violento, un grito que conmovía a la gente y que me conmovió. Al enfrentar el proyecto esa imagen se asoció con una plaza pública, con un espacio popular en el que la cultura colectiva adquiere un carácter político... Se puede hablar de arquitectura activa, de aquella que hace el lugar, que invita a participar. Un lugar puede suscitar acciones en la gente, puede incluso llegar a radicalizarla”.

“Cuando hay espacio significativo y enriquecido la gente lo apropia, lo utiliza... Es necesario pensar en la arquitectura como espacio activo y este pensamiento descarta el del espacio abierto como el residuo que queda donde no hay volumen. El espacio abierto es participativo, en el sentido de ser un espacio que invita a la expresión personal y colectiva. Es espacio público, es cultura colectiva, es apropiación y participación, es vida ciudadana”.

### Memoria histórica y cultura

La Unesco, en su documento de Constitución, señala que: “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz” y sabemos ya que la cultura, vista como manera de percibir, interpretar y calificar el mundo que nos rodea, es la constitución misma de nuestra mente, que subyace en nuestro subconsciente y que se forja, a través del tiempo, por las vivencias, experiencias y conocimientos que hemos recibido según las particulares circunstancias personales y sociales que nos rodean, siendo la historia el nodo por donde cruzan todas las demás variables que modelan nuestra cultura, tanto personal como de grupo.

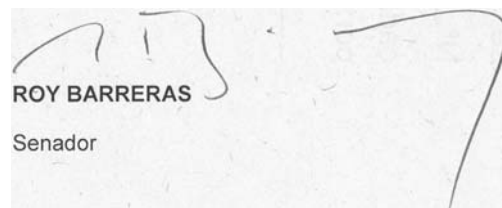
Por ello mismo este proyecto busca darle el puesto que se merece a la Memoria Histórica y, como ley enmarcada en el proceso que busca la paz y quiere darle fundamentos de sustentabilidad al conflicto, tiene como propósito reconocerle el carácter de patrimonio cultural inmaterial de Colombia y del continente indoamericano a la Memoria Histórica.

Se busca así exaltar el respeto a un prócer como representación de los héroes que han jalonado nuestra historia y a su lucha, como medio para retransmitirles a las nuevas generaciones ese legado cultural que alimentará su porvenir.

Tiene este proyecto de ley el propósito de aportarle al proceso de paz herramientas de Memoria Histórica que exalten la grandeza del pueblo en su lucha triunfante por cauces democráticos. Es ejemplo, como ejemplo de las posibilidades reales que existen para que el pueblo llegue al poder por la vía electoral. También busca servir como escarmiento para quienes pretenden impedir la alternancia en el poder mediante el crimen y la eliminación de los dirigentes populares, castigándose a sí mismos al creando las condiciones de violencia propicias para la rebeldía y el inicio del conflicto armado.

Por estos motivos me permito poner a consideración del Congreso la presente iniciativa por la cual la Nación rinde homenaje a Jorge Eliécer Gaitán, víctima de la violencia política en Colombia.

Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador



## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 9 del mes de abril del año 2016, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 159, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Roy Barreras*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 159 de 2016 Senado, *por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Jorge Eliécer Gaitán y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por

el honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la **Comisión Segunda** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Abril 9 de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Velasco Chaves.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

**(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles nueve (9) de diciembre de 2014, según Acta número 33, Legislatura 2015-2016)**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2015  
SENADO**

*por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° del Decreto-ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 6°. Requisitos.** Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:

1. Acta de constitución, en la cual se establezca que los Clubes Deportivos estarán conformados por un número mínimo de dos (2) afiliados contribuyentes, con mínimo ocho (8) deportistas afiliados en deportes individuales y en el caso de deportes de conjunto, por el número de deportistas que reglamente cada Federación Deportiva o por un número mínimo de diez (10) deportistas constituyentes y en el caso de deportes de conjunto, de acuerdo con el número que determine cada Federación Deportiva. Los clubes

promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

2. Reglamento de funcionamiento.

3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente, al que se refiere la Ley 181 de 1995.

Parágrafo 1°. En el caso de los clubes que pertenezcan a las respectivas ligas y que cuentan con instalaciones deportivas teniendo en cuenta la labor social que deben desempeñar, en contraprestación por los beneficios recibidos como entidades sin ánimo de lucro, deberán prestar sin costo alguno sus instalaciones deportivas por lo menos 3 veces al año a la liga respectiva para realización de torneos deportivos.

Parágrafo 2°. Para que proceda la participación deportiva de los grupos étnicos y sean vinculados al Sistema Nacional del Deporte, entrada en vigencia la presente ley, podrán constituir con el acompañamiento permanente de Coldeportes, Clubes Deportivos, Ligas y Federaciones, con los criterios y requisitos propios que definan los espacios de concertación de los grupos étnicos, o en su defecto, podrán conciliar con Coldeportes la figura de organización aplicable con enfoque diferencial.

Parágrafo 3°. Las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas, y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada club, pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, y la relación

**de la actividad deportiva desarrollada, con sujeción a la reglamentación que expida Coldeportes.**

**Parágrafo 4°. Créese el Registro Nacional de Clubes Deportivos y/o Promotores, el cual será de obligatoria implementación debiendo ser reglamentado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como mecanismo estadístico para formulación de políticas públicas deportivas.**

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 6° del Decreto-ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°.** Registro Nacional de Ligas y Clubes Deportivos y/o Promotores. Créese el Registro Nacional de Clubes Deportivos y/o Promotores, el cual será de obligatoria implementación debiendo ser reglamentado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como mecanismo estadístico para formulación de políticas públicas deportivas.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 181 de 1995 el cual quedará así:

**Artículo 29 A.** Campeonatos Profesionales. Las Federaciones deportivas, directamente o a través de sus divisiones o comisiones especializadas, podrán organizar, desarrollar y publicitar por cualquier medio campeonatos de naturaleza profesional, los cuales también los podrá desarrollar operadores privados con el aval de la federación correspondiente. Lo cual será verificado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, debiendo ordenar suspender los eventos deportivos y recreativos que contravengan esta prohibición.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 30. *Número mínimo de socios o asociados y capital social.* Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas.

El número mínimo de asociados de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas, estará determinado por la suma de los aportes iniciales, de acuerdo con los siguientes rangos:

Fondo Social	Número de asociados
De 100 a 1.000 salarios mínimos	50
De 1.001 a 2.000 salarios mínimos	250
De 2.001 a 3.000 salarios mínimos	500
De 3.001 en adelante	1.000

Parágrafo 1°. Los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones, deberán tener como mínimo doscientos cincuenta (250) afiliados o aportantes.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener

un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 3°. Los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 4°. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo. Este parágrafo comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 36.** Seguridad Social y estímulo para la vivienda para deportistas y exdeportistas con ingresos insuficientes. Los deportistas con ingresos que no sean superiores a un salario mínimo mensual vigente y que estén vinculados a club deportivo y/o promotor por más de un (1) año tendrán acceso a la seguridad social en salud.

Los exdeportistas que hayan obtenido medallas en Juegos Olímpicos, Mundiales, Paralímpicos, Juegos o Campeonatos Mundiales, Panamericanos y/o Parapanamericanos, juegos Sordo-Olímpicos y/o eventos del ciclo olímpico y paralímpico y que tengan ingresos que no sean superiores a un salario mínimo mensual vigente tendrán acceso a la seguridad social en salud.

Los exdeportistas que hayan obtenido medallas en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Juegos o Campeonatos Mundiales, Panamericanos y/o Parapanamericanos, juegos Sordo-Olímpicos y/o eventos del ciclo olímpico y Paralímpico, que tengan ingresos que no sean superiores a dos salarios mínimos mensuales, una edad superior a 60 años de edad y no tengan vivienda propia o familiar, tendrán prioridad en los programas nacionales, departamentales o municipales que se implementen para la entrega gratuita o con subsidios de vivienda.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 42.** Las construcciones de instalaciones y escenarios deportivos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley, deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y discapacitados en sillas de ruedas. Igualmente deberán contemplar un área para control al dopaje.

Será obligación de las entidades territoriales encargados de la administración de los escenarios deportivos públicos priorizar su préstamo a las Federaciones y Ligas Deportivas, en condiciones que garanticen el desarrollo y fortalecimiento del deporte asociado.

Las entidades territoriales que tengan a su cargo infraestructura deportiva y/o recreativa deberán prio-

rizar el mantenimiento, adecuación o rehabilitación de la misma, y solo en los eventos en que esto último sea inviable previo un estudio técnico debidamente certificado, se procederá a la construcción de nuevos escenarios.

Parágrafo 1°. Los establecimientos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte deberán contar obligatoriamente con medio de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidades físicas, en un plazo no mayor de cuatro (4) años, so pena de sanciones que reglamente la presente ley.

**Parágrafo 2°. Las entidades territoriales priorizarán la construcción de infraestructura deportiva y/o recreativa en los territorios étnicos, a partir de la vigencia de la presente ley.**

Parágrafo 3°. El Centro de Alto Rendimiento del Distrito de Bogotá será administrado por las Federaciones Distritales, mediante el procedimiento que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1445 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 12.** Publicidad Estatal. Las Entidades estatales, empresas del Estado que tengan a su cargo un presupuesto mayor a seis mil (6.000) smlv destinará del recurso de publicidad estatal no menos del 10% en la promoción y patrocinio de las actividades del ciclo olímpico y/o paralímpico. Un 10% adicional de la publicidad estatal podrá destinarse a la promoción y patrocinio de actividades deportivas diferentes a las antes indicadas, culturales, recreativas, actividad física y educación física.

Parágrafo. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) estará encargado de la vigilancia y control de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 75.** El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como organismo del orden nacional, contará:

**1. Además de los recursos que destine la nación para los gastos de funcionamiento e inversión de Coldeportes, el Gobierno destinará los recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente a los servicios de: restaurantes y cafeterías (901); hoteles y demás establecimientos de alojamiento (902); servicios de diversión y esparcimiento, actividades de discotecas, salas de baile, y centros similares (910); revelado, estudios fotográficos y fotocopias (918).**

2. Las partidas que como aporte ordinario se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la nación.

3. El producto de las rentas que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad y,

4. Las demás que se decreten a su favor.

**Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:**

1. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

2. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

3. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno nacional.

4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente ley.

5. Las demás que se decreten a su favor.

**Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:**

1. Los recursos que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

4. Los recursos, que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación.

5. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno nacional.

6. Las demás que se decreten a su favor.

Parágrafo 1°. Los recursos del Impuesto al Valor Agregado, IVA, a que se refiere el presente artículo, serán distribuidos así:

1. 30% para el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

2. 20% para los entes deportivos departamentales, y

3. 50% para los entes deportivos municipales y distritales.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), asignará los recursos del IVA, según los criterios establecidos en la Ley 60 de 1993, de modo que para los departamentos se aplique la fórmula contenida en el

artículo 11, y para los municipios o distritos se aplique la fórmula contenida en el artículo 24 de la citada ley.

Parágrafo 3°. Las apropiaciones presupuestales conducentes a compensarle a lo cual será verificado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) el impuesto establecido por la Ley 30 de 1971 y eliminado por el artículo 15 del Decreto número 1280 de 1994, solo se harán por las vigencias de 1995, 1996 y 1997. A partir de 1998 se restablece el impuesto de la ley citada conforme a lo previsto en el artículo 78 de la presente ley.

Parágrafo 4°. El giro de los recursos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo hará el Ministerio de Hacienda al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) por bimestres vencidos, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al bimestre correspondiente. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) los girará a los entes territoriales dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

Parágrafo 5°. Incurrirán en causal de mala conducta los funcionarios que retarden u obstaculicen las transferencias o giros o que transfieran un mayor o menor valor de los recursos que correspondan a las entidades territoriales según lo previsto en esta ley. Las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley penal.

Parágrafo 6°. Coldeportes deberá destinar de manera obligatoria un quince por ciento (15%) de su presupuesto anual para proyectos de alto rendimiento.

Artículo 9°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 181 de 1995 el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Apoyo al deporte colombiano. Créese el sello de acreditación “Apoyo al deporte colombiano” el cual será reglamentado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) como un estímulo a las entidades públicas y/o privadas que apoyan el deporte colombiano.

Artículo 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo:** Sede de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. La sede de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales solamente podrá adjudicarse a un Departamento y/o al Distrito Capital, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), para lo cual dicha entidad tendrá en cuenta que las solicitudes sean satisfactorias en ese sentido.

Artículo 11. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 181 de 1995 el cual quedará así:

**Artículo Nuevo:** Convocatoria. Para estar presente en los juegos nacionales los deportes de alto rendimiento

deberán estar organizados previamente como federaciones deportivas, y cumplir con todos los requisitos de ley para ser reconocidos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Parágrafo 1°. Estos deportes deberán contar con Federaciones Internacionales que hagan eventos continentales como campeonatos panamericanos, copas mundiales, y campeonatos del mundo en los cuales participen deportistas de la Federación Colombiana. Además, deberán tener presencia en no menos de cinco (5) departamentos del país y hacer cada año el campeonato de la categoría de Juegos Nacionales.

**“Parágrafo 2°. Los grupos étnicos para estar presentes en los juegos nacionales en deportes de alto rendimiento deberán estar organizados previamente como ligas o federaciones deportivas, o como hayan acordado con Coldeportes en aplicación del enfoque diferencial.**

**Parágrafo 3°. Coldeportes reconocerá como disciplinas deportivas y/o de alto rendimiento los deportes autóctonos de los grupos étnicos que respondan a sus usos y costumbres.**

**Parágrafo 4°. Coldeportes convocará a deportistas de grupos étnicos y los hará partícipes de campeonatos y copas de orden nacional y mundial.**

**Artículo 12. Coldeportes rendirá ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, un informe semestral de Gestión integral de la entidad.**

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas del ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
Senador de la República.

**Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.-** Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles nueve (9) de diciembre de 2015, según Acta número 33, Legislatura 2015-2016, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate al **Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado**, “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, presentada por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, publicada en la **Gaceta del Congreso** número **942/2015**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Públi-

ca y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia **positivo**, presentado por el honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

**Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:**

Andrade Casamá Luis Évelis  
 Blel Scaff Nadia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Uribe Vélez Álvaro.

La votación del articulado se hizo de la siguiente manera: votando primero en bloque los artículos que no tuvieron proposiciones de ninguna índole: **2°, 3°, 4°, 8°, 10, 11 y 13** (el artículo 6°, no teniendo proposiciones, fue votado solo, como se describe más adelante) y luego los que sí las tuvieron (1°, 5°, 7°, 9°, 12), así:

- En primer lugar fue puesta a consideración la proposición de votación en bloque del articulado y la omisión de su lectura (propuesta por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez), y se sometió a votación en bloque, **los siguientes artículos que no tuvieron proposiciones: 2°, 3°, 4°, 8°, 10, 11 y 13**. Con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna aclaración de voto, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

**Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:**

Andrade Casamá Luis Évelis  
 Blel Scaff Nadia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Uribe Vélez Álvaro.

- Frente a los artículos 1°, 5°, 7°, 9° y 12, se presentaron las siguientes proposiciones (acogidas por el ponente, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez):

**1. Artículos 5° y 7°:**

- El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, junto con los honorables Senadores: Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Soto Jaramillo Carlos Enrique, presentaron la siguiente proposición supresiva:

“Elimínense el artículo 5° y el inciso 3° del artículo 7° del Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

Puestas a consideración las anteriores proposiciones, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

**Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:**

Andrade Casamá Luis Évelis  
 Blel Scaff Nadia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, el artículo 5°, quedó eliminado y la numeración del total del artículo fue reordenado. El texto del artículo eliminado es el siguiente:

“Artículo 5°. Modifíquese el artículo 76 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 76. Donaciones. Se adiciona el artículo 126-2 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos: ‘Los contribuyentes que hagan donaciones a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta, el 165% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable’.

Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento”.

Aprobada la eliminación del inciso 3° del artículo 7° del Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, este quedó aprobado de la siguiente manera (antes de la aprobación de la proposición presentada por el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá), así:

“Artículo 7°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 42. Las construcciones de instalaciones y escenarios deportivos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley, deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y discapacitados en sillas de ruedas. Igualmente deberán contemplar un área para control al dopaje.

Será obligación de las entidades territoriales encargadas de la administración de los escenarios deportivos públicos priorizar su préstamo a las Federaciones y Ligas Deportivas, en condiciones que garanticen el desarrollo y fortalecimiento del deporte asociado.

Las entidades territoriales que tengan a su cargo infraestructura deportiva y/o recreativa deberán priorizar el mantenimiento, adecuación o rehabilitación de la misma, y solo en los eventos en que esto último sea inviable previo un estudio técnico debidamente certificado, se procederá a la construcción de nuevos escenarios.

**Parágrafo 1°.** Los establecimientos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte deberán contar obligatoriamente con medio de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidades físicas, en un plazo no mayor de cuatro (4) años, so pena de sanciones que reglamente la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Centro de Alto Rendimiento del Distrito de Bogotá será administrado por las Federaciones distritales, mediante el procedimiento que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)”

## 2. Artículo 1°:

Tiene dos (2) proposiciones: Una presentada por el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá y otra presentada por el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, así:

- El Honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá presentó una proposición aditiva, en el sentido de adicionar en el artículo 1° del texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, un parágrafo al artículo 6° del Decreto-ley 1228 de 1995, allí relacionado, así:

**“Parágrafo 2°. Para que proceda la participación deportiva de los grupos étnicos y sean vinculados al Sistema Nacional del Deporte, entrada en vigencia la presente ley, podrán constituir con el acompañamiento permanente de Coldeportes, Clubes Deportivos, Ligas y Federaciones, con los criterios y requisitos propios que definan los espacios de concertación de los grupos étnicos, o en su defecto, podrán conciliar con Coldeportes la figura de organización aplicable con enfoque diferencial”.**

- El honorable Senador Orlando Castañeda Serrano presentó una proposición aditiva, en el sentido de adicionar en el artículo primero del texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, dos (2) literales y dos (2) párrafos al artículo sexto del Decreto-ley 1228 de 1995, allí relacionado, así:

“**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 6° del Decreto-ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 6°. Requisitos. Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:

1. Acta de constitución, en la cual se establezca que los Clubes Deportivos estarán conformados por un número mínimo de dos (2) afiliados contribuyentes, con mínimo ocho (8) deportistas afiliados en deportes individuales y en el caso de deportes de conjunto, por el número de deportistas que reglamente cada Federación Deportiva o por un número mínimo de diez (10) deportistas constituyentes y en el caso de deportes de conjunto, de acuerdo con el número que determine cada Federación Deportiva. Los clubes promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

## 2. Reglamento de funcionamiento.

**3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente, al que se refiere la Ley 181 de 1995.**

**Parágrafo 1°.** En el caso de los clubes que pertenezcan a las respectivas ligas y que cuentan con instalaciones deportivas teniendo en cuenta la labor social que deben desempeñar, en contraprestación por los beneficios recibidos como entidades sin ánimo de lucro, deberán prestar sin costo alguno sus instalaciones deportivas por lo menos 3 veces al año a la liga respectiva para la realización de torneos deportivos.

**Parágrafo 2°. Las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas, y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada club, pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, y la relación de la actividad deportiva desarrollada, con sujeción a la reglamentación que expida Coldeportes.**

**Parágrafo 3°. Créese el Registro Nacional de Clubes Deportivos y/o Promotores, el cual será de obligatoria implementación debiendo ser reglamentado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como mecanismo estadístico para formulación de políticas públicas deportivas.**

Por solicitud del Ponente, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, fueron puestas a consideración y votación en bloque las dos (02) anteriores proposiciones anteriores al artículo primero, presentadas por los honorables Senadores **Luis Évelis Andrade Casamá** y **Orlando Castañeda Serrano**. Con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los

honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis

Blel Scaff Nadia

Castañeda Serrano Orlando

Correa Jiménez Antonio José

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Ospina Gómez Jorge Iván

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Uribe Vélez Álvaro.

El resto del artículo quedó aprobado tal como viene en el texto propuesto para primer debate el Proyecto de ley 50 de 2015 Senado.

En consecuencia, el artículo 1°, quedó aprobado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 6° del Decreto-Ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Requisitos.* Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:

1. Acta de constitución, en la cual se establezca que los Clubes Deportivos estarán conformados por un número mínimo de dos (2) afiliados contribuyentes, con mínimo ocho (8) deportistas afiliados en deportes individuales y en el caso de deportes de conjunto, por el número de deportistas que reglamente cada Federación Deportiva o por un número mínimo de diez (10) deportistas constituyentes y en el caso de deportes de conjunto, de acuerdo con el número que determine cada Federación Deportiva. Los clubes promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

## **2. Reglamento de funcionamiento.**

**3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente, al que se refiere la Ley 181 de 1995.**

**Parágrafo 1°.** En el caso de los clubes que pertenezcan a las respectivas ligas y que cuentan con instalaciones deportivas teniendo en cuenta la labor social que deben desempeñar, en contraprestación por los beneficios recibidos como entidades sin ánimo de lucro, deberán prestar sin costo alguno sus instalaciones deportivas por lo menos 3 veces al año a la liga respectiva para realización de torneos deportivos.

**Parágrafo 2°.** Para que proceda la participación deportiva de los grupos étnicos y sean vinculados al Sistema Nacional del Deporte, entrada en vigencia la presente ley, podrán constituir con el acompañamiento permanente de Coldeportes, Clubes Deportivos, Ligas y Federaciones, con los criterios y requisitos propios que definan los espacios de concertación de los grupos étnicos, o en su

defecto, podrán conciliar con Coldeportes la figura de organización aplicable con enfoque diferencial.

**Parágrafo 3°.** Las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas, y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada club, pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, y la relación de la actividad deportiva desarrollada, con sujeción a la reglamentación que expida Coldeportes.

**Parágrafo 4°.** Créese el Registro Nacional de Clubes Deportivos y/o Promotores, el cual será de obligatoria implementación debiendo ser reglamentado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como mecanismo estadístico para formulación de políticas públicas deportivas.

## **3. Artículo 6°:**

El Ponente, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, aclaró que el artículo 6°, no tuvo proposiciones de ninguna índole y por lo tanto solicitó someterlo a discusión y votación, ya que por error no se incluyó en el bloque de artículos ya votados que no presentaron proposiciones, así:

Puesto a consideración y votación el artículo 6°, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Andrade Casamá Luis Évelis

Blel Scaff Nadia

Castañeda Serrano Orlando

Correa Jiménez Antonio José

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Ospina Gómez Jorge Iván

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia el artículo 6° quedó aprobado tal como viene en el texto propuesto de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 50 de 2015 Senado, quedando reenumerado como artículo 5°, dada la aprobación de la eliminación del artículo 5°, ya explicada arriba, así:

**“Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 36 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 36. *Seguridad Social y estímulo para la vivienda para deportistas y exdeportistas con ingresos insuficientes.* Los deportistas con ingresos que no sean superiores a un salario mínimo mensual vigente y que estén vinculados a club deportivo y/o promotor

por más de un (1) año tendrán acceso a la seguridad social en salud.

Los exdeportistas que hayan obtenido medallas en juegos olímpicos, mundiales, paralímpicos, juegos o campeonatos mundiales, panamericanos y/o parapanamericanos, juegos sordo- olímpicos y/o eventos del ciclo olímpico y paralímpico y que tengan ingresos que no sean superiores a un salario mínimo mensual vigente tendrán acceso a la seguridad social en salud.

Los exdeportistas que hayan obtenido medallas en juegos olímpicos, paralímpicos, juegos o campeonatos mundiales, panamericanos y/o parapanamericanos, juegos sordo - olímpicos y/o eventos del ciclo olímpico y paralímpico, que tengan ingresos que no sean superiores a dos salarios mínimos mensuales, una edad superior a 60 años de edad y no tenga vivienda propia o familiar, tendrán prioridad en los programas nacionales, departamentales o municipales que se implementen para la entrega gratuita o con subsidios de vivienda”.

#### 4. Artículo 7°:

El honorable Senador **Luis Évelis Andrade Casamá**, presentó una proposición aditiva al artículo 7°, en el sentido de adicionar un párrafo 2°, al artículo 42 de la Ley 181 de 1995, allí modificado, así:

**“Párrafo 2°. Las entidades territoriales priorizarán la construcción de infraestructura deportiva y/o recreativa en los territorios étnicos, a partir de la vigencia de la presente ley”.**

Puesto a consideración y votación el artículo 7°, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Andrade Casamá Luis Évelis  
 Blel Scaff Nadia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia el **artículo 7°** quedó aprobado (una vez reenumerado), como **artículo 6°**, dada la aprobación de la eliminación del artículo 5°, ya explicada, y teniendo en cuenta además que ya se había aprobado la eliminación del inciso tercero (de acuerdo a la aclaración hecha por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez); el resto del articulado quedó tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate (el párrafo 2° quedó como párrafo 3°), así:

**“Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 42 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 42. *Las construcciones de instalaciones y escenarios deportivos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley, deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños personas de la tercera edad y discapacitados en sillas de ruedas.* Igualmente deberán contemplar un área para control al dopaje.

Será obligación de las entidades territoriales encargados de la administración de los escenarios deportivos públicos priorizar su préstamo a las federaciones y ligas deportivas, en condiciones que garanticen el desarrollo y fortalecimiento del deporte asociado.

Las entidades territoriales que tengan a su cargo infraestructura deportiva y/o recreativa deberán priorizar el mantenimiento, adecuación o rehabilitación de la misma, y solo en los eventos en que esto último sea inviable previo un estudio técnico debidamente certificado, se procederá a la construcción de nuevos escenarios.

**Parágrafo 1°.** Los establecimientos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte deberán contar obligatoriamente con medio de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidades físicas, en un plazo no mayor de cuatro (4) años, so pena de sanciones que reglamente la presente ley.

**Parágrafo 2°. Las entidades territoriales priorizarán la construcción de infraestructura deportiva y/o recreativa en los territorios étnicos, a partir de la vigencia de la presente ley.**

**Parágrafo 3°.** El Centro de Alto Rendimiento del Distrito de Bogotá, será administrado por las federaciones distritales, mediante el procedimiento que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)”.

#### 5. Artículo 9°:

**Tuvo dos (02) proposiciones: Una presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo y, otra, presentada por el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, así:**

El honorable Senador **Jorge Iván Ospina Gómez**, presentó una proposición supresiva al artículo 9°, en el sentido de eliminar la parte final del párrafo 6°, del artículo 75 de la Ley 181 de 1995, allí señalado, así: **“... que ejecutarán las federaciones deportivas, previa aprobación de proyectos de viabilidad técnica por parte del Comité Olímpico y/o Comité Paralímpico Colombiano, según el caso”.**

**Quedando solamente el siguiente texto en dicho párrafo: “Parágrafo 6°.** Coldeportes deberá destinar de manera obligatoria un quince por ciento (15%) de su presupuesto anual para proyectos de alto rendimiento”.

– El honorable Senador **Honorio Miguel Henríquez Pinedo**, presentó una proposición aditiva al artículo 9°, en el sentido de adicionar el numeral 1, al artículo 75 de la Ley 181 de 1995, allí señalado; es decir, retomó el inciso primero de la ley, así:



**“1. Además de los recursos que destine la Nación para los gastos de funcionamiento e inversión de Coldeportes, el Gobierno destinará los recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente a los servicios de: restaurantes y cafeterías (901); hoteles y demás establecimientos de alojamiento (902); servicios de diversión y esparcimiento, actividades de discoteca, salas de baile y centros similares (910); revelado, estudios fotográficos y fotocopias (918)”.**

Por solicitud del Ponente, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, fueron puestas a consideración y votación en bloque las dos (02) anteriores proposiciones anteriores al artículo 9°, presentadas por los honorables Senadores **Honorio Miguel Henríquez Pinedo** y **Jorge Iván Ospina Gómez**, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Andrade Casamá Luis Évelis

Blel Scaff Nadia

Castañeda Serrano Orlando

Correa Jiménez Antonio José

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Ospina Gómez Jorge Iván

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Uribe Vélez Álvaro.

El resto del artículo quedó aprobado tal como viene en el texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley 50 de 2015 Senado.

En consecuencia, el artículo 9°, quedó aprobado de la siguiente manera (como artículo 8°, según la reordenación realizada), así:

**“Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 75. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, como organismo del orden nacional, contará:

**1. Además de los recursos que destine la Nación para los gastos de funcionamiento e inversión de Coldeportes, el Gobierno destinará los recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente a los servicios de: restaurantes y cafeterías (901); hoteles y demás establecimientos de alojamiento (902); servicios de diversión y esparcimiento, actividades de discotecas, salas de baile y centros similares (910); revelado, estudios fotográficos y fotocopias (918).**

2. Las partidas que como aporte ordinario se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

3. El producto de las rentas que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad y

4. Las demás que se decreten a su favor.

**Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:**

1. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

2. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

3. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.

4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente ley.

5. Las demás que se decreten a su favor.

**Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:**

1. Los recursos que asignen los Consejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

4. Los recursos, que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

5. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.

6. Las demás que se decreten a su favor.

**Parágrafo 1°.** Los recursos del Impuesto al Valor Agregado, IVA, a que se refiere el presente artículo, serán distribuidos así:

1. 30% para el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes.

2. 20% para los entes deportivos departamentales, y

3. 50% para los entes deportivos municipales y distritales.

**Parágrafo 2°.** El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, asignará los recursos del IVA, según los criterios establecidos en la Ley 60 de 1993, de modo que para los departamentos se aplique la fórmula contenida en el

artículo 11, y para los municipios o distritos se aplique la fórmula contenida en el artículo 24 de la citada ley.

**Parágrafo 3°.** Las apropiaciones presupuestales conducentes a compensarle a lo cual será verificado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes el impuesto establecido por la Ley 30 de 1971 y eliminado por el artículo 15 del Decreto 1280 de 1994, solo se harán por las vigencias de 1995, 1996 y 1997. A partir de 1998 se restablece el impuesto de la ley citada conforme a lo previsto en el artículo 78 de la presente ley.

**Parágrafo 4°.** El giro de los recursos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo hará el Ministerio de Hacienda al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes por bimestres vencidos, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al bimestre correspondiente. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes los girará a los entes territoriales dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

**Parágrafo 5°.** Incurrirán en causal de mala conducta los funcionarios que retarden u obstaculicen las transferencias o giros o que transfieran un mayor o menor valor de los recursos que correspondan a las entidades territoriales según lo previsto en esta ley. Las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley penal.

**Parágrafo 6°.** Coldeportes deberá destinar de manera obligatoria un quince por ciento (15%) de su presupuesto anual para proyectos de alto rendimiento.

El honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, dejó como constancia, para que sea tenida en cuenta para segundo debate, el tema de incentivos y motivaciones versus edad, de las glorias nacionales deportivas: Indicando "...que hay que dejar todos esos espacios para que quienes le den esas glorias al país y no tengan ingresos como en este caso, que sean menores a dos salarios mínimos, pues tengan derecho a esa prioridad de los programas del Estado en temas de vivienda y otros. Inclusive, no toca nada sobre los deportistas de Juegos Nacionales por ejemplo, que es el emporio, es ahí la cantera que empiezan a surgir todos estos muchachos, yo creo que sería importante también, también se lo dejo ahí planteado para segundo debate, es importantísimo y ahorita que hemos venido como en un auge positivo en el tema del deporte en el país...". El ponente, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, indicó que siendo consecuente con lo que ha dicho el senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, acoge la proposición que él ha presentado para que no solamente esos beneficios sean para las glorias de los mundiales, sino también para las glorias de los juegos panamericanos, los paralímpicos y también para las de los juegos nacionales; y, sobre el tema de la edad, manifestó que se hará a través de una proposición modificativa para segundo debate. Finalizó expresando su compromiso con el Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

## 6. Artículo 12:

**El honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá, presentó una proposición aditiva al artículo 12, en el sentido de adicionar tres (03) párrafos al artículo nuevo allí adicionado a la Ley 181 de 1995, así:**

**“Parágrafo. Los grupos étnicos para estar presentes en los juegos nacionales en deportes de alto rendimiento deberán estar organizados previamente como ligas o federaciones deportivas, o como havan acordado con Coldeportes en aplicación del enfoque diferencial.**

**Parágrafo. Coldeportes reconocerá como disciplinas deportivas y/o de alto rendimiento los deportes autóctonos de los grupos étnicos que responden a sus usos y costumbres.**

**Parágrafo. Coldeportes convocará a deportistas de grupos étnicos y los hará partícipes de campeonatos y copas de orden nacional y mundial”.**

Estos párrafos quedaron numerados como, Parágrafo 2°, 3° y 4°, respectivamente, como a continuación se relaciona. (El párrafo existente, quedó numerado como párrafo 1°).

Puesto a consideración y votación el artículo 12° con la anterior proposición aditiva, presentadas por el honorable Senador **Luis Évelis Andrade Casamá**, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Andrade Casamá Luis Évelis  
Blel Scaff Nadia  
Castañeda Serrano Orlando  
Correa Jiménez Antonio José  
Delgado Martínez Javier Mauricio  
Delgado Ruiz Édinson  
Gaviria Correa Sofía Alejandra  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Ospina Gómez Jorge Iván  
Soto Jaramillo Carlos Enrique  
Uribe Vélez Álvaro.

El resto del artículo quedó aprobado tal como viene en el texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley 50 de 2015 Senado.

En consecuencia, el artículo 12, quedó aprobado de la siguiente manera (como artículo 11, según la reordenación realizada), al igual que el párrafo ya contenido en él así como los párrafos nuevos fueron numerados, así:

**“Artículo 11.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 181 de 1995 el cual quedara así:

Artículo nuevo. Convocatoria. Para estar presente en los juegos nacionales los deportes de alto rendimiento deberán estar organizados previamente como

federaciones deportivas, y cumplir con todos los requisitos de ley para ser reconocidos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes.

**Parágrafo 1°.** Estos deportes deberán contar con Federaciones Internacionales que hagan eventos continentales como campeonatos panamericanos, copas mundiales, y campeonatos del mundo en los cuales participen deportistas de la Federación Colombiana. Además, deberán tener presencia en no menos de cinco (5) departamentos del país y hacer cada año el campeonato de la categoría de Juegos Nacionales.

**Parágrafo 2°. Los grupos étnicos para estar presentes en los juegos nacionales en deportes de alto rendimiento deberán estar organizados previamente como ligas o federaciones deportivas, o como hayan acordado con Coldeportes en aplicación del enfoque diferencial.**

**Parágrafo 3°. Coldeportes reconocerá como disciplinas deportivas y/o de alto rendimiento los deportes autóctonos de los grupos étnicos que respondan a sus usos y costumbres.**

**Parágrafo 4°. Coldeportes convocará a deportistas de grupos étnicos y los hará participantes de campeonatos y copas de orden nacional y mundial”.**

#### 7. Artículo nuevo:

El honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, presentó una proposición aditiva, en el sentido de adicionar el siguiente artículo nuevo:

**“Artículo nuevo. Coldeportes rendirá ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, un informe semestral de Gestión integral de la entidad”**

Puesto a consideración y votación de la anterior proposición de artículo nuevo, presentada por el honorable Senador **Orlando Castañeda Serrano**, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Andrade Casamá Luis Évelis  
 Blel Scaff Nadia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Uribe Vélez Álvaro.

**Este artículo nuevo, quedó numerado como el artículo 12, ubicado antes de la vigencia (que quedó como artículo 13), así:**

**“Artículo 12 (nuevo): Coldeportes rendirá ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, un informe semestral de Gestión integral de la entidad”**

La Secretaría dejó constancia que para cualquier efecto que se trate de una iniciativa de naturaleza orgánica, que requiere constitucional y legalmente mayoría absoluta para su aprobación, todo el articulado discutido en la presente sesión, fue votado con una votación superior al mínimo de la mayoría absoluta de ocho (8) votos, siendo aprobados los artículos con diez (10) y once (11) votos y así se hizo constar en el acta.

Se dio lectura al título del Proyecto, así: *por medio de la cual se modifica la ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones*, tal como fue presentado por el Senador Ponente, Antonio José Correa Jiménez, en el texto propuesto de la ponencia positiva para primer debate.

Enseguida se puso a consideración, para votar en bloque: el título del proyecto tal cual como fue leído y como aparece en la *Gaceta del Congreso* número **942/2015**, el articulado, para que la Comisión ratifique que fue aprobado en la presente sesión, tanto el que fue votado en bloque sin modificaciones, como el que fue votado con las respectivas proposiciones ya descritas una a una, y, el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a la Plenaria del Senado a su segundo debate: Con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Andrade Casamá Luis Évelis  
 Blel Scaff Nadia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia el título quedó aprobado de la siguiente manera: *por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones*.

Seguidamente fue designado Ponente para Segundo Debate, en estrado, el honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 33, del miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), legislatura 2015-2016.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles 18 de noviembre de 2015, según Acta número 25; martes 24 de noviembre de 2015, según Acta número 27; miércoles 25 de noviembre de 2015, según Acta número 28; martes primero (1°) de diciembre de 2015, según Acta número 30; miércoles 02 de diciembre de 2015, según Acta número 31.

**Iniciativa:** honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

**Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate,** honorable Senador: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*

-Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número **599 de 2015**

-Publicación Ponencia positiva para Primer Debate Comisión Séptima Senado *Gaceta del Congreso* número **942 de 2015**

**Número de artículos Proyecto Original:** Diez (10) artículos.

**Número de Artículos Texto Propuesto Ponencia Positiva Comisión Séptima de Senado:** Trece (13) artículos.

**Número de Artículos Aprobados Comisión Séptima de Senado:** Trece (13) artículos.

**Radicado en Senado:** 11-08-2015

**Radicado en Comisión:** 27-08-2015

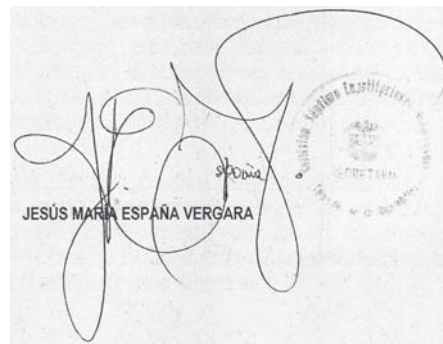
**Radicación Ponencia Positiva en Primer Debate:** 10-11-2015.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- En la presente fecha

se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles nueve (09) de diciembre de 2015, según Acta número 33, en veintinueve (29) folios, al **Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones.** Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



**CONTENIDO**

Gaceta número 143 - Martes, 12 de abril de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 158 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.....	1
Proyecto de ley número 159 de 2016 Senado, por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Jorge Eliécer Gaitán y se dictan otras disposiciones.....	5
TEXTOS DE COMISIÓN	
Texto definitivo (Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles nueve (9) de diciembre de 2014, según Acta número 33, Legislatura 2015-2016), al Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones.....	9